

nitivo”, ya que el Código penal que nos rige envejece, pues con algunas reformas es el de 1848, “con su mismo contenido, su espíritu, su sistema fundamental, sus mismas ideas directrices”.

Estudia la reforma realizada en el extranjero en el último cuarto de siglo, diciendo que a este formidable movimiento de cambios legislativos ha permanecido ajeno nuestro país.

El profesor Cuello Calón, al propugnar la reforma, no se refiere de modo exclusivo a la de nuestro vetusto Código. La actividad reformadora ha de alcanzar mayor amplitud, no puede limitarse a la ley criminal fundamental, ni aun en el caso de su renovación total y completa; debe aspirar a un cambio, también esencial y profundo, de todas nuestras leyes e instituciones relativas a la represión y prevención del delito.

Este plan renovador comprendería:

- A) La reforma del Código penal.
- B) La reforma de la legislación penal especial. Es preciso volver a ésta considerable número de preceptos, que nunca debieron ser desglosados de ella, actualmente contenidos en el Código penal.
- C) Normas de prevención social relativas al tratamiento de sujetos peligrosos que aún no han delinquido y al de los extranjeros peligrosos.
- D) Normas de ejecución penal. Entre ellas destacan la trascendental cuestión de la organización penitenciaria, las directivas de la misma, la creación de instituciones para presos y condenados anormales, locos, epilépticos, tuberculosos, etc.; la ejecución de las medidas de seguridad.
- E) Normas para la ejecución de las medidas de prevención social antedelictuales; creación y organización de las instituciones de prevención.
- F) Formación criminológica y penológica del personal judicial y fiscal.
- G) Tratamiento de los niños y adolescentes. Tribunales tutelares. Adopción de nuevas normas de tratamiento y creación de nuevas instituciones.

Después de estudiar las ideas inspiradoras del Código penal vigente y las transformaciones acaecidas en el campo del Derecho penal durante la última centuria, afirma que las nuevas aportaciones científicas al Derecho penal son compatibles con el mantenimiento de sus postulados tradicionales, debiendo tener la reforma penal por base una transacción entre las diversas doctrinas.

Refiriéndose concretamente a la reforma del Código penal, señala los siguientes fundamentos y principios sobre los que debería asentarse la reforma penal española, y que son los siguientes:

PARTE GENERAL.—Establecimiento del principio de legalidad.—“A la cabeza del Código, en su disposición inicial, ha de consignarse el principio de legalidad de los delitos, “nullum crimen sine lege”, y el de legalidad de las penas, “nulla poena sine lege.”

Título preliminar. Aplicación de la ley penal.—En el actual Derecho penal positivo, una serie de disposiciones referentes a la aplicación territorial y extraterritorial de las leyes penales, a los delitos cometidos en el mar o en los buques nacionales o extranjeros o en el espacio aéreo, etcétera, no se encuentran en el Código penal, sino en el civil, en la ley

orgánica del Poder judicial y en el Código de justicia militar; pues bien, “todos estos preceptos reguladores de la aplicación de la ley penal en el espacio tienen su puesto adecuado en el Código penal común, y precisamente en un título preliminar que, salvo en el Código de 1928, nunca ha figurado en nuestros cuerpos legales criminales”. A este título preliminar se traerían también las normas referentes a la aplicación de la ley penal en el tiempo, irretroactividad y retroactividad de las leyes penales, las que determinan el lugar de comisión del delito—siempre silenciadas en nuestras leyes—y la regulación del concurso de leyes.

La culpabilidad.—El concepto y regulación de la culpabilidad y de la responsabilidad criminal han de fundarse por completo sobre la creencia en el libre albedrío humano. Deberán mantenerse las formas tradicionales de la culpabilidad, el dolo o intención y la culpa o negligencia; pero “desechando el absurdo criterio, reiterado en nuestros Códigos, incluso en el hoy vigente, de considerar la imprudencia como un delito específico”. Deben desaparecer las lagunas referentes al error de hecho y de derecho.

Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad.—Entiende que no son de gran entidad las modificaciones que demanda la regulación actual de las eximentes y atenuantes; entre otras reformas propugna, con relación a las eximentes, la distinción entre causas de justificación e inimputabilidad, y con referencia a las atenuantes la conveniencia de fundir en una sola las tres circunstancias de provocación o amenaza, vindicación próxima de una ofensa grave y la concurrencia de estímulos determinantes de arrebató y obcecación. En materia de agravantes, entre otras reformas necesarias, indica la eliminación de la de abuso de superioridad y la de ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad, por estar comprendidas en el concepto de la alevosía.

Frustración y tentativa.—“El futuro Código penal deberá ser elaborado sobre un criterio subjetivo.” “El sistema más certero, en el que debía inspirarse nuestra reforma, es el adoptado por el Código penal suizo, cuyos preceptos, en los casos de tentativa y de delito frustrado, autorizan al juez para atenuar la pena, a menos que la peligrosidad del culpable aconseje la imposición de la pena plena. El mismo criterio debe seguirse para el llamado delito imposible.”

Encubrimiento.—“Es preciso abandonar el sistema tradicional en nuestros Códigos... Lo que hace el encubridor es cometer un delito conexo, relacionado con el principal, pero al fin y al cabo diferente.” Este es el criterio que debe inspirar una moderna legislación penal.

Sigue tratando temas tan interesantes como: “Sentido y fin de la pena”; “Medidas de seguridad”; “Individualización de la pena”; “Penas de privación de libertad” y “Causas de extinción de la responsabilidad criminal. Rehabilitación”.

PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL. — *Innovaciones exigidas por las transformaciones de la vida social.*—Muchas y muy importantes—dice el autor—son las innovaciones que demanda la parte especial, en particular la consagrada a los delitos. Entre otras muchas señala las siguientes: en el campo del Derecho laboral un importante número de hechos viola-

dores de sus normas, como las infracciones referentes a la seguridad e higiene del trabajo, a la prevención de accidentes, las más graves infracciones en materia de trabajo de mujeres y niños, etc., deben de ser sancionados penalmente e incluidos en la legislación penal.

También ha de merecer la atención del futuro legislador "el enorme avance realizado en el terreno de la técnica, que ha puesto en manos del hombre formidables fuerzas naturales que éste capta, encauza y utiliza y son fuente de riqueza inestimable, pero también ocasión y motivo para la comisión de gravísimos delitos". Dedicar una especial atención a la regulación penal de automóvil. También habrán de ser tenidos en cuenta los hechos que se presentan en el terreno de la especulación financiera, de gran repercusión económica y social.

A continuación se ocupa de "Otras innovaciones necesarias en la parte especial del Código penal", entre las que citaremos: la necesidad de exigirse como elemento esencial de la falsificación de documentos la concurrencia de un dolo específico, ánimo de lucro e intención de perjudicar a un tercero a la causa pública; una mayor protección a las comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos, teléfonos, telégrafos, correos y radiocomunicación, etc. También señala importantes reformas en relación a los delitos contra las personas y contra la propiedad.

Reforma en materia de faltas.—En esta materia, entre otras reformas, propone el Sr. Cuello Calón una separación entre las llamadas "faltas delictuosas" y las "faltas contravencionales".

Sobre estas bases, que la autoridad del profesor Cuello Calón señala, habrá de elaborarse el futuro Código penal si se quiere que sea científico y esté de acuerdo con las necesidades del presente.

C. C. H.

FONTAN BALESTRA, Carlos: "Manual de Derecho penal" (parte general).—Editorial Depalma.—Buenos Aires, 1949.—471 págs.

Se trata de un moderno y bien cuidado libro, tanto por su contenido como por su presentación, destinado a la juventud universitaria.

Comienza con una "Introducción" formada por dos capítulos. En el primero, que denomina "Preliminares metodológicos", trata de la enciclopedia criminológica, del concepto y caracteres del Derecho penal y del método; el segundo capítulo lo divide en dos secciones, en las que estudia los "presupuestos naturales" y los "culturales" (históricos, doctrinales, legislativos y filosóficos).

Después, bajo la denominación general de "Exposición dogmática de la ley penal", pasa a exponer las materias propias de la parte general en cuatro "partes", que respectivamente tratan:

La primera de la "Teoría general de la ley penal", en la que en seis capítulos son estudiadas las fuentes del Derecho penal, la ontología y la interpretación de la ley penal y la ley penal con relación al tiempo, al espacio y a las personas.

La segunda de "El delincuente en la ley", y está formada por tres-

capítulos, en los que se examina la imputabilidad, la peligrosidad y otras referencias al delincuente (reincidencia, habitualidad, menor edad, etc.).

La tercera de "El delito" (ocho capítulos); comprende el estudio de la definición del delito; el delito como acción; la antijuridicidad—y las causas de justificación—; la culpabilidad—y las causas de inculpabilidad—; la tipicidad; la punibilidad; las figuras accesorias—tentativa y coparticipación—, y, por último, la unidad y pluralidad de hechos y de delitos.

La parte cuarta de "La sanción" (cuatro capítulos); comprende el estudio de las penas y de las medidas de seguridad.

Termina el ilustre catedrático de la Universidad de Buenos Aires este magnífico Manual con una bien seleccionada bibliografía, clasificada por materias y con indicación de página, a fin de que el estudiante pueda con toda facilidad ampliar los puntos tratados.

En fin, una obra que constituye un claro exponente de la capacidad técnica de los profesores argentinos, y en la que el autor consigue plenamente sus propósitos de precisión, claridad y sencillez.

C. C. H.

FONTAN BALESTRA, Carlos "Delitos sexuales. Estudio jurídico, médico-legal y criminológico".— Editorial Depalma.— Buenos Aires, 1945.— 323 págs.

La dificultad que ofrece siempre el estudio de los delitos en particular parece que tienta a los autores hispanoamericanos, que dedican a él sus mejores actividades. En el de los delitos sexuales se aumenta aquélla por las aristas del tema; pero el Dr. Fontán Balestra lo salva, tratando el tema con profundidad de catedrático, justeza y mesura de magistrado y elegancia de académico, cuyas tres condiciones reúne.

El primer problema que se plantea es el de la denominación de estos delitos, y después de analizar las diversas que han recibido, acaba optando por la que titula el libro, si bien reconoce que no tiene un fundamento estrictamente jurídico; como tales considera y estudia: adulterio, violación, estupro, corrupción y prostitución, ultrajes violentos al pudor, publicaciones obscenas y raptó.

El subtítulo de la obra nos dice las tres partes de ella. La jurídica tiene dos subpartes, la que podíamos llamar substantiva y otra procesal. La substantiva es el estudio individualizado de cada delito, dividido, a saber, en otras dos, doctrinal una y otra de exposición y análisis de la legislación argentina. En la doctrinal, tras la reseña histórica del concepto del delito estudiado y de su punición, con detallada referencia a nuestro común Derecho histórico, analiza el bien jurídico tutelado, el grado, el medio, los sujetos activo y pasivo, con técnica clásica, aunque se note la influencia de los neopositivistas italianos, sobre todo de Manfredini.

Como notas más destacadas de esta parte diremos: que se muestra partidario de la desincriminación del adulterio, una vez que la legislación civil admite ampliamente el divorcio; violación es el acto sexual logrado con violencia que puede ser física efectiva, moral efectiva y presunta por

ausencia de voluntad determinada por la corta edad, sueño, hipnotismo, ebriedad, acción de narcóticos y afrodisíacos; en el estupro ve la seducción no como fin, sino como medio de conseguir el acceso carnal con mujer honesta fuera de matrimonio, bastando para su existencia la honestidad y no la virginidad, por lo que admite el estupro de la ya violada y de la mujer casada; distingue corrupción de prostitución y en la corrupción la material de la moral, no constituyendo delito ésta, que sólo puede ser tentativa de la material; prefiere llamar delitos de atentado violento al pudor, a los que los Códigos argentino y español llaman de abusos deshonestos; finalmente, en el de publicaciones obscenas ve que la valoración del elemento intencional es el único medio de diferenciar lo obsceno de lo científico, artístico y literario.

Es de gran justeza y precisión el estudio que hace de los problemas procesales planteados, por la especial naturaleza de estos delitos, ejercicio de la acción, prueba, perdón del ofendido, etc.

Pero lo mejor, más completo y original de la obra es el estudio criminológico de la delincuencia sexual, en el que, tras de fijar su concepto de la criminología, habla de la influencia de la enfermedad, no creyendo que cada determinado delito sea consecuencia de determinada enfermedad, sino que el estado general que produce ésta hace al que lo padece más propicia a la comisión de un delito determinado; de las anomalías sexuales, que si no determinan a un correlativo delictivo predisponen a la realización de actos libidinosos que pueden ser antijurídicos, porque estas anomalías crean un estado de perversión latente, quizá no advertido por el que lo sufre y, por tanto, contra el que no se puede prevenir; los factores fisiológicos normales, como la llegada de la pubertad, que determina frecuentemente una indecisión u homosexualidad transitoria e inconsciente y la declinación sexual, destacando la importancia cada vez mayor del estudio de la menopausia masculina, como la femenina, corregible por un inteligente tratamiento hormonal; de los elementos étnicos y telúricos; de los factores sociales, como la educación y el medio, y, por último, de las intoxicaciones.

Con un estudio magistral de las cuestiones medicolegales en estos delitos, cierra el Sr. Fontán Malestra su libro, que puede parangonarse y aun superar a los mejores que sobre tan ardua materia se han escrito. Libro que es de gran interés para el público especializado de España, no sólo por su parte doctrinal, sino porque la analogía de textos legales represivos en ambas naciones hace que el estudio de la ley argentina esté lleno de sugerencias para el estudio de la española.

D. T. C.

HERRERA, Julio: "Redención y prevención".—Ley orgánica de aplicación de la pena y amparo social.—Código del niño.—Buenos Aires, 1949.

El senador argentino Julio Herrera ha presentado al Senado de su país dos proposiciones de Ley, que transcribe, explica, justifica y comenta en este libro. Una ley orgánica de aplicación de la pena y amparo social,

de aquí el título de "Redención", y un Código del niño, de aquí el título de "Prevención". La primera ha obtenido la aprobación unánime del Senado y esperaba cuando el libro se publicó la del Congreso; la segunda sólo ha pasado a estudio de la correspondiente Comisión de aquel Cuerpo legislativo.

El autor, con profundo espíritu filial que late en todo el libro, se apresura a advertir que estos proyectos están inspirados en las ideas que su padre, del mismo patronímico, propugnó y divulgó. Como aquellas ideas coinciden con las sustentadas en España por Montesinos, Dorado Montero, Concepción Arenal, etc., que forman nuestra solera penal y penitenciaria, y el autor confiesa la influencia que sobre él han ejercido nuestras actuales realizaciones en aquel orden, redención de penas por el trabajo, etcétera, no ha de extrañar que la primera proposición de ley de las mentadas nos parezca cosa propia y merezca nuestra cariñosa atención.

A demostrar la constitucionalidad de esta proposición de ley van dirigidas las mejores y más extensas páginas del trabajo, por haber pretendido su autor que se aplicare, una vez fuese ley, y se extendiese la jurisdicción de la Dirección General de Institutos Penales, que la había de ejecutar o fiscalizar su ejecución, a todos los establecimientos penitenciarios argentinos, y ser en aquel país cometido de las Administraciones provinciales la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales de provincia, consiguiendo sólo en parte su propósito, pues al salir del Senado va ya retocada para que se extienda sólo a las provincias que acepten previo convenio que el Ejecutivo nacional sea el que se encargue de la vigilancia y ejecución de las penas impuestas por los Tribunales de aquéllas.

Justifica las novedades, siendo las más destacadas respecto al sistema español:

Consagración, junto a la Escuela de Penología, análoga en fines a nuestra Escuela de Estudios Penitenciarios, de un Instituto de Criminología, ya creado por una ley anterior de carácter puramente científico, cuyo fin es propulsar el progreso de la ciencia criminológica.

Supresión del artículo 91 del Código penal, por el que parte de la remuneración del trabajo del penado se aplicaba a las víctimas del delito, justificando la reforma con el derecho que tiene todo hombre al producto íntegro de su trabajo, del que no puede detraerse cantidad alguna para el pago de deudas, ni aun de las que provengan de un delito y por razón de una política criminal, pues si el trabajo es el gran instrumento de regeneración, aumenta el estímulo de trabajar en el penado el saber que va a ser el producto íntegro para él y para los suyos; pero al retener una cuarta parte para el Estado en pago de los vestidos y alimentos recibidos se distribuye dicho rendimiento así: una cuarta parte para el Estado, otra para el penado y su familia y la mitad restante para formar el peculio que ha de entregársele a su liberación.

Prohibición de que los establecimientos penales tengan muros de circunvalación, debiéndose demoler inmediatamente los existentes, justifi-

cada por creer que no añadiendo su existencia seguridad, ni basándose ya la pena en la expiación, no hacen más que herir la sensibilidad del que los contempla.

Otra novedad es la de permitir, a petición de los reclusos casados, visitas íntimas de sus esposas en los establecimientos penales en que por su arquitectura pueda proporcionarse a estas entrevistas el recado y discreción convenientes, justificada en el propio articulado de la ley con el respeto que a todos debe merecer la institución del matrimonio y por el autor en los antecedentes legislativos de otros países.

La segunda parte de la obra, denominada "Prevención", como ya dijimos, es la transcripción de la otra proposición de ley, como también consignamos, denominada Código del niño, y la explicación del fin propuesto por el autor con su presentación de los motivos que determinaron la redacción de su articulado, que comprende las materias más diversas—claro que siempre relacionadas con los menores—, desde la protección a la maternidad, a la regulación de la patria potestad y creación de Jueces Tutelares de Menores, por cierto con menos atribuciones que las asignadas a los Tribunales de la misma denominación en España.

D. T. C.

LUISE, Paulina: "Otra voz clamando en el desierto".—Montevideo, 1948. Dos volúmenes.—345 y 186 págs.

La autora de este magnífico libro—titulado "Otra voz clamando en el desierto", creemos que para indicar que une la suya a la de la célebre abolicionista inglesa Josefina Butler, que en el año 1887 publicó su famosa obra titulada "Una voz en el desierto"—es una autoridad reconocida universalmente en la materia: Doctora en Medicina (la primera en su país), miembro de varias Asociaciones científicas, del Comité de expertos contra la trata de mujeres de la Sociedad de Naciones, miembro de honor del Colegio de Doctores de Madrid, etc.

Su interesante trabajo lo divide en tres partes: en la primera trata de "Abolicionismo y reglamentación", recogiendo en ella una serie de publicaciones y trabajos de la autora, referentes a la materia, realizados durante cuarenta años de incesante lucha contra la reglamentación de la prostitución, que es lo que se propone el "abolicionismo", por entender que esa reglamentación de la prostitución es "la sanción de esa ignominia por el Estado que la legítima y reglamenta". Al ocuparse de los delitos de violación y estupro pide que se aumente el límite de edad establecido para la víctima.

En la segunda parte, titulada "La lucha internacional", se estudian el proxenetismo y la llamada trata de blancas, comentándose por la autora las Convenciones internacionales y Tratados establecidos para combatirlos; nos explica el proceso formativo de algunos y curiosas anécdotas.

En la tercera parte nos ofrece el texto de las Convenciones internacionales referentes a la materia.